



Asamblea General

Distr. general
24 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 114 c) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Anzhela **Korneliouk** (Belarús)

I. Introducción

1. En su novena sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate sustantivo sobre el subtema c), junto con los subtemas b), d) y e), en sus sesiones 33ª a 44ª, celebradas del 24 al 27 de octubre y el 1º y 2 de noviembre de 2000, y examinó propuestas respecto del subtema c) en sus sesiones 50ª, 52ª, 53ª y 55ª, celebradas del 7 al 10 de noviembre. En las actas resumidas pertinentes (A/C.3/55/SR.33 a 44, 50, 52, 53 y 55) figura una relación de las deliberaciones de la Comisión.
3. Los documentos que tuvo ante sí la Comisión en relación con este subtema figuran en el documento A/55/602.
4. En la 33ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/55/SR.33).
5. En la misma sesión, la Comisión mantuvo un diálogo con la Alta Comisionada, en el que participaron los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Iraq,

* El informe de la Comisión sobre el presente tema se publicará en seis partes con la signatura A/55/602 y Add.1 a 5.

la Jamahiriya Árabe Libia, la Federación de Rusia, Chile, Australia, Cuba y el Camerún, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/55/SR.33).

6. También en la misma sesión, hizo una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes del Afganistán, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y la Federación de Rusia (véase A/C.3/55/SR.33).

7. En la 34ª sesión, celebrada el 25 de octubre, hizo una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (véase A/C.3/55/SR.34). En sus sesiones 34ª y 35ª, celebradas el 25 de octubre, la Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes del Sudán, la Jamahiriya Árabe Libia, Egipto, Cuba y China (véase A/C.3/55/SR.34 y 35).

8. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de octubre, hizo una declaración introductoria el Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití; a continuación hizo una declaración el representante de Haití (véase A/C.3/55/SR.35).

9. En la misma sesión, hizo una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de la República Democrática del Congo, Uganda, Rwanda, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Burundi, Namibia y el Sudán (véase A/C.3/55/SR.35).

10. También en la misma sesión, hizo una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (véase A/C.3/55/SR.35). En las sesiones 35ª y 36ª, celebradas los días 25 y 26 de octubre, la Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes del Iraq, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, la Federación de Rusia, Kuwait y la Jamahiriya Árabe Libia (véase A/C.3/55/SR.35 y 36).

11. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York hizo una declaración presentando el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, tras lo cual el representante de Myanmar hizo una declaración (véase A/C.3/55/SR.36).

12. En la misma sesión, hizo una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, tras lo cual el representante de Burundi hizo una declaración (véase A/C.3/55/SR.36).

13. En la 38ª sesión, celebrada el 27 de octubre, hizo una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial,

en el que participaron los representantes de Bulgaria, Croacia, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/55/SR.38).

14. En la 42ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, hizo una declaración introductoria el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. La Comisión mantuvo un diálogo con el Representante Especial, en el que participaron los representantes de la República Islámica del Irán, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia y China (véase A/C.3/55/SR.42).

15. En la misma sesión, hizo una declaración introductoria el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda. La Comisión mantuvo un diálogo con el Representante Especial, en el que participaron los representantes de Rwanda, la República Democrática del Congo y la Jamahiriya Árabe Libia (véase A/C.3/55/SR.42).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.38

16. En la 50ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/55/L.38). Posteriormente, Albania, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, Irlanda, Liechtenstein, Malta y los Países Bajos se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Suecia corrigió oralmente el párrafo 10 de la parte dispositiva, suprimiendo las palabras “ninguna de” antes de las palabras “las tres recomendaciones”.

18. En su 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.38 en su forma corregida oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 49, proyecto de resolución I).

19. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de Myanmar; una vez aprobado el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante del Japón (véase A/C.3/55/SR.52).

B. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.42/Rev.2

20. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en partes de Europa sudoriental” (A/C.3/55/L.42/Rev.2). Posteriormente, Albania, Islandia, Israel, Letonia y Lituania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la 55ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente y dividió el segundo párrafo del preámbulo, que decía:

“*Inspirándose* en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos; los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como los principios adoptados y los compromisos contraídos por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”,

sustituyéndolo por el texto siguiente:

“*Inspirándose* en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Tomando nota de los principios adoptados y los compromisos contraídos por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.42/Rev.2 en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 49, proyecto de resolución II).

23. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de Yugoslavia; una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Croacia, Venezuela, la Jamahiriya Árabe Libia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia (véase A/C.3/55/SR.55).

C. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.49

24. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/55/L.49). Posteriormente, Australia y Noruega se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En la 53^a sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Francia corrigió oralmente el proyecto de resolución de la siguientes manera:

a) En el apartado a) del párrafo 3, las palabras “no haya cursado una invitación” se sustituyeron por las palabras “no haya cursado aún una invitación”;

b) En el apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras “censura de publicaciones” se sustituyeron por las palabras “prohibición de publicaciones”;

c) En el apartado a) del párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras “Representante Especial” se sustituyeron por las palabras “Relator Especial sobre la intolerancia religiosa”.

26. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.49 en su forma corregida oralmente, en votación registrada, por 58 votos contra 53 y 48 abstenciones (véase párr. 49, proyecto de resolución III). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Suriname, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Yugoslavia.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamiyahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Guinea, Haití, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauricio, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rwanda, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

27. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante del Yemen e hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes del Sudán, la República Islámica del Irán, China, Argelia y el Pakistán. Una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes del Japón, Chile, Filipinas, Tailandia, el Brasil, Guinea y la Jamahiriya Árabe Libia (véase A/C.3/55/SR.53).

D. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.50

28. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en el Iraq” (A/C.3/55/L.50). Posteriormente, Kuwait y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

29. En su 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.50 en votación registrada por 89 votos contra 2 y 56 abstenciones (véase párr. 49, proyecto de resolución IV). La distribución de los votos fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Jamahiriya Árabe Libia, Sudán.

Abstenciones:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, China, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Líbano, Madagascar, Malasia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de

Tanzanía, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam.

30. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante del Iraq (véase A/C.3/55/SR.53).

31. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes del Sudán y Egipto; una vez aprobado el proyecto de resolución hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de la República Árabe Siria, Filipinas, la Federación de Rusia, la Jamahiriyá Árabe Libia y el Sudán (véase A/C.3/55/SR.53).

E. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.51/Rev.1

32. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en el Sudán” (A/C.3/55/L.51/Rev.1). Posteriormente, Australia y Nueva Zelandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

33. En la 55ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) En el apartado f) del párrafo 1 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “por el Gobierno del Sudán” después de la palabra “recientemente”;

b) En el apartado i) del párrafo 1 de la parte dispositiva se añadió la palabra “nuevamente” después de la palabra “hecha” y se añadieron las palabras “y las medidas tomadas por el Gobierno del Sudán para promulgar una nueva ley sobre libertad de culto y actividades religiosas después de un proceso abierto y transparente de consulta con representantes eminentes de todas las confesiones” al final del párrafo;

c) El apartado n) del párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

“n) Los compromisos asumidos por el Gobierno del Sudán en la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) del 10 al 17 de septiembre de 2000”,

se substituyó por el texto siguiente:

“n) La celebración de la cuarta reunión del Comité Técnico sobre asistencia humanitaria, que tuvo lugar en Ginebra los días 2 y 3 de noviembre de 2000 y a la que asistieron delegaciones del Gobierno del Sudán, el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y las Naciones Unidas, y su comunicado final”;

d) En el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva se añadieron las palabras “de poblaciones” después de la palabra “forzados”;

e) En el inciso iv) del apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “especialmente durante los ‘días de tranquilidad’ que se

habían acordado para poder llevar a cabo en paz una campaña de vacunación contra la poliomielitis,” después de las palabras “bombardeos de escuelas y hospitales”;

f) Se suprimió el inciso vi) del apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía: “Los desplazamientos forzosos de la población”;

g) En el inciso viii) del apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva (nuevo inciso vii)) las palabras “de un diario hostigamiento” se sustituyeron por las palabras “del hostigamiento de que son objeto”;

h) En el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “, en espera de la promulgación por el Gobierno del Sudán de una nueva ley sobre libertad de culto y actividades religiosas después de un proceso abierto y transparente de consulta con representantes eminentes de todas las confesiones,” después de las palabras “Libertad de culto”;

i) En el apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “, en particular por parte del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés,” después de la palabra “terrestres”;

j) En el apartado d) del párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “y durante los ‘días de tranquilidad’ acordados para poder llevar a cabo en paz una campaña de vacunación contra la poliomielitis,” al final del apartado;

k) En el apartado e) del párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “especialmente por parte del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés” después de las palabras “finés militares”;

l) En el apartado f) del párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “, de conformidad con el derecho internacional humanitario,” después de las palabras “ayuda humanitaria”; y las palabras “el estado del Nilo Azul” se sustituyeron por las palabras “zonas necesitadas de todo el país”;

m) En el apartado d) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “para poner fin al clima de impunidad” al final del apartado;

n) En el apartado e) del párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras “Ratifique a la brevedad” fueron sustituidas por las palabras “Considere seriamente la posibilidad de ratificar, con carácter prioritario,”;

o) En el apartado g) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “y que no cooperen con los esfuerzos del Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños tendientes a prevenir esas actividades y hacerles frente,” después de las palabras “participaron en ellas”;

p) En el apartado i) del párrafo 4 de la parte dispositiva se añadió la palabra “creciente” antes de la palabra “problema” y la palabra “acceso” se sustituyó por la palabra “derecho”;

q) Se suprimió el apartado l) del párrafo 4 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“l) Aumente la edad mínima a efectos de responsabilidad penal a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño”;

r) En el apartado m) del párrafo 4 de la parte dispositiva (nuevo apartado l)) las palabras “preste atención especial a las mujeres y los menores” fueron sustituidas

por las palabras “aumente la edad mínima a efectos de responsabilidad penal a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño”.

34. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes del Sudán y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/55/SR.55).

35. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.51/Rev.1 en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 75 votos contra 30 y 45 abstenciones (véase párr. 49, proyecto de resolución V). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Chad, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Togo, Túnez, Viet Nam.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Ghana, Guinea, Honduras, Islas Marshall, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Ucrania, Uganda, Zambia.

36. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante del Canadá; una vez aprobado el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de Francia (véase A/C.3/55/SR.55).

37. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de los Estados Unidos de América y el Sudán; una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de Bangladesh, Tailandia y la Jamahiriya Árabe Libia (véase A/C.3/55/SR.55).

F. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.62/Rev.1

38. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo” (A/C.3/55/L.62/Rev.1). Posteriormente, Australia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

39. En la 55ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, se suprimió la palabra “todas” antes de las palabras “las partes”; y se añadieron las palabras “, según se indica en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,” después de la palabra “conflicto”;

b) En el apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo” después de las palabras “Relator Especial”;

c) En el apartado f) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “y sus actividades” después de las palabras “partidos políticos”.

40. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.62/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 94 votos contra 4 y 55 abstenciones (véase párr. 49, proyecto de resolución VI). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra:

República Árabe Siria, Rwanda, Sudán, Uganda.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Zimbabwe.

41. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la República Democrática del Congo y Rwanda; una vez aprobado el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de la República Democrática del Congo (véase A/C.3/55/SR.55).

42. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de Uganda, Burundi y Rwanda; una vez aprobado el proyecto de resolución hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de Bangladesh y el Sudán (véase A/C.3/55/SR.55).

G. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.64

43. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Venezuela, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Italia, el Japón, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Haití” (A/C.3/55/L.64). Posteriormente, Hungría, Luxemburgo, Malta, Nicaragua, Panamá, Rumania y el Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Venezuela lo revisó oralmente, sustituyendo el séptimo párrafo del preámbulo, que decía:

“*Tomando nota* del establecimiento de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití con el mandato de promover y proteger los derechos humanos, aumentar la eficacia institucional de la policía y del poder judicial y coordinar el diálogo de la comunidad internacional con los agentes políticos y sociales de Haití”,

por el texto siguiente:

“*Tomando nota* del establecimiento de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití con el mandato de apoyar el proceso de democratización y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el desarrollo de las instituciones democráticas; prestar asistencia a las autoridades de Haití en la reforma y el fortalecimiento del sistema judicial de Haití, especialmente sus instituciones penales, y promover la Oficina del Defensor del Pueblo; apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití por conseguir la profesionalización de la Policía

Nacional de Haití mediante un programa especial de capacitación y asistencia técnica y ayudar al Gobierno a coordinar la asistencia bilateral y multilateral en esa esfera; apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití encaminados a la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y prestar asistencia técnica para la organización de elecciones democráticas y colaborar con el Gobierno de Haití en la coordinación de la asistencia bilateral y multilateral”.

45. En la 55ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.64, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 49, proyecto de resolución VII).

46. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución hizo una declaración el representante de Haití; una vez aprobado el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la República Dominicana (véase A/C.3/55/SR.55).

H. Proyecto de resolución A/C.3/55/L.65

47. En su 53ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán” (A/C.3/55/L.65), presentado por la Presidenta sobre la base de consultas officiosas.

48. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/55/L.65 sin someterlo a votación (véase párr. 49, proyecto de resolución VIII).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

49. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con su Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y expresando, por consiguiente, su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando su resolución 54/186, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con un mandato expreso, así como la resolución 2000/23 de la Comisión, de 18 de abril de 2000⁴, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando la observación del Relator Especial de que las principales infracciones de los derechos humanos que se cometen en Myanmar obedecen a que no se respetan los principios propios de un gobierno democrático,

Reafirmando su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Myanmar, especialmente en vista de que, según informa el Relator Especial, no cesa la represión del ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento, expresión, reunión y desplazamiento en ese país y observando con profunda preocupación que se han impuesto nuevas restricciones a Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional,

Observando también con profunda preocupación que el sistema judicial es utilizado eficazmente como instrumento de opresión y que los abogados son objeto en cada vez mayor medida de intimidación y detenciones,

Reconociendo que las infracciones sistemáticas por el Gobierno de Myanmar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales han redundado en gran detrimento de la salud y el bienestar de la población de ese país,

Tomando nota con interés de las dos visitas que recientemente efectuó a Myanmar el Enviado Especial del Secretario General y de la cooperación prestada por el Gobierno de Myanmar en ese contexto,

Deplorando profundamente que el Gobierno de Myanmar no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial, que aún no ha sido invitado a visitar Myanmar a pesar de que en 1999 el Gobierno de ese país dio seguridades de que consideraría seriamente la posibilidad de su visita,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional⁵, e insta al Gobierno de Myanmar a que aplique en su totalidad las recomendaciones del Relator Especial;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente y sin más demora con el Relator Especial y que le permita, sin ninguna condición previa, llevar a cabo una misión sobre el terreno y entablar contactos directos con el Gobierno y otros sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitirá desempeñar plenamente su mandato;

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, Secc. A.

⁴ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3* (E/2000/23).

⁵ A/55/359.

3. *Observa con satisfacción* que continúa la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo que permite que el Comité se comunice con los presos y los visite, de conformidad con sus modalidades de trabajo, y espera que se intensifique este programa;

4. *Deplora* las persistentes infracciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, las detenciones en masa, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

5. *Expresa su profunda preocupación* por la política cada vez más sistemática del Gobierno de Myanmar de perseguir a la oposición democrática, a los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional y a sus familias y a los partidos étnicos de oposición y por la utilización por el Gobierno de métodos de intimidación, como la detención y aprehensión arbitrarias, el abuso del sistema judicial, con inclusión de severas condenas a reclusión de larga duración, las reuniones masivas y las campañas en los medios de información, que han obligado a muchos a abstenerse de ejercer sus legítimos derechos políticos;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga término sin dilación a todas las actividades que apunten a impedir el libre ejercicio de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, entre ellos la libertad de asociación, reunión, desplazamiento y expresión, y a que, en particular, levante todas las restricciones que pesan contra la libertad de desplazamiento de Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional, así como contra su libertad para comunicarse con el mundo exterior;

7. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato y sin condiciones a los líderes políticos y a todos los presos políticos detenidos, con inclusión de los periodistas, a fin de velar por su integridad física y de que puedan participar en el proceso de reconciliación nacional;

8. *Observa con preocupación* que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten a los miembros del Parlamento electo ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente sus opiniones e insta al Gobierno de Myanmar a que busque medios nuevos y constructivos de promover la reconciliación nacional y restablecer la democracia, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un marco cronológico para esos efectos;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que, teniendo en cuentas las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y, para tal fin, entable sin demora un diálogo político sustantivo con los líderes políticos, Aung San Suu Kyi entre ellos, y con los representantes de los grupos étnicos y, en ese contexto, señala que existe un comité que representa al Parlamento electo;

10. *Observa con profunda preocupación* que el Gobierno de Myanmar no ha puesto término a su práctica generalizada y sistemática de someter a trabajos forzados a su propia población ni ha cumplido las tres recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto, lo cual ha obligado a ésta a limitar estrictamente su cooperación ulterior con el Gobierno y ha hecho que la Conferencia

Internacional del Trabajo, adopte, con sujeción a ciertas condiciones, diversas medidas para lograr que el Gobierno de Myanmar cumpla las recomendaciones de la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio No. 29 (1930) de la Organización Internacional del Trabajo acerca del trabajo forzoso u obligatorio;

11. *Toma nota* de la reciente visita de la misión de cooperación técnica de la Organización Internacional del Trabajo a Myanmar y de la cooperación prestada a la misión, al tiempo que espera los resultados de ésta;

12. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente medidas legislativas, ejecutivas y administrativas concretas para eliminar la práctica de los trabajos forzados, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Investigación en la materia;

13. *Observa con satisfacción* que se ha reanudado la mayoría de los cursos universitarios, si bien le siguen preocupando la circunstancia de que el derecho a la educación siga siendo ejercido únicamente por quienes están dispuestos a abstenerse de ejercer sus derechos civiles y políticos, la menor duración del año académico, la división y dispersión de la población estudiantil en recintos distantes y la falta de recursos suficientes;

14. *Deplora* que continúen las infracciones de los derechos humanos, en particular las dirigidas contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, con inclusión de ejecuciones sumarias, violaciones, torturas, trabajos forzados, reclutamiento forzoso de porteadores, reasentamientos forzados, utilización de minas terrestres antipersonal, destrucción de cosechas y cultivos y privación de tierras y bienes, lo cual priva a esas personas de todo medio de subsistencia y tiene como resultado el desplazamiento en gran escala de personas y corrientes de refugiados a países vecinos, con efectos negativos para esos países, así como un número cada vez mayor de personas desplazadas internamente;

15. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a los desplazamientos forzados sistemáticos de personas y otras causas de corrientes de refugiados hacia países vecinos y a que cree condiciones propicias para su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad y que permita el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas de personal humanitario para que preste asistencia en el proceso de retorno y reintegración;

16. *Deplora asimismo* que continúen las infracciones de los derechos humanos de la mujer, especialmente la mujer refugiada, desplazada internamente o que pertenece a minorías étnicas o a la oposición política, en particular, según informa el Relator Especial⁵, los trabajos forzados, la trata de mujeres, la violencia sexual y la explotación, con inclusión de violaciones;

17. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga plenamente en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que someta a juicio y sancione a quienes infringen los derechos humanos de la mujer e imparta enseñanza sobre los derechos humanos y capacitación para que se cobre conciencia de las cuestiones de género, en particular al personal militar;

18. *Deplora* el reclutamiento de niños como soldados, en particular los que pertenecen a minorías étnicas, e *insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar y a

todas las demás partes en las hostilidades en ese país a que pongan fin a la utilización de niños como soldados;

19. *Observa con preocupación* la incidencia cada vez mayor de la infección con el VIH/SIDA e insta al Gobierno de Myanmar a que haga frente con urgencia a este problema, que tendrá graves consecuencias a largo plazo para el desarrollo del país, y se asegure de que el sistema de salud cuente con fondos suficientes para que los trabajadores de la salud puedan materializar el derecho de todos a la mejor atención de la salud que sea posible;

20. *Observa con profunda preocupación* los elevados índices de malnutrición en niños en edad preescolar, lo cual constituye una grave infracción de sus derechos a una alimentación adecuada y al más alto nivel posible de salud y puede tener graves repercusiones para la salud y el desarrollo de los niños afectados;

21. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales, a que cumpla su obligación de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y de poner fin a la impunidad de los autores de infracciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y someterlos a la acción de la justicia, así como de investigar y enjuiciar todas las denuncias de infracciones cometidas por agentes de gobierno en cualquier circunstancia;

22. *Observa con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la visita de su Enviado Especial a Myanmar⁶, hace suyo el llamamiento formulado por el Enviado Especial para que comience un proceso de diálogo que culmine en la reconciliación nacional y apoya sus gestiones para entablar ese diálogo;

23. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar sobre la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia, que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones informes adicionales sobre la marcha de esas conversaciones y que presente a ella en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

Proyecto de resolución II

Situación de los derechos humanos en partes de Europa sudoriental

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones sobre esta cuestión, en particular la resolución 2000/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000⁷, así como todas las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad,

⁶ A/55/509.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, los Pactos internacionales de derechos humanos⁹ y otros instrumentos de derechos humanos, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁰, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra¹¹ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹²,

Tomando nota de los principios adoptados y los compromisos contraidos por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, teniendo plenamente en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (en conjunto el “Acuerdo de Paz”)¹³ por los que, entre otras cosas, las partes de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia se comprometían a respetar plenamente los derechos humanos, en particular, las cuestiones relativas al regreso de los refugiados,

Expresando su apoyo a las fuerzas democráticas y a las organizaciones no gubernamentales por el papel que desempeñan en la promoción y la protección de los derechos humanos y en el fortalecimiento de la sociedad civil, y tomando nota a este respecto de las oportunidades que ofrece el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental,

Celebrando la admisión de la República Federativa de Yugoslavia en el marco del Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental durante la reunión extraordinaria de la Mesa Regional del Pacto celebrada en Bucarest el 26 de octubre de 2000,

Señalando la importancia de que se respeten los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías,

Acogiendo con satisfacción todas las contribuciones que hicieron la Oficina del Alto Representante, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea, gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la zona en 2000,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999, y 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, y los principios generales anexos a ésta, así como la declaración que

⁸ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹¹ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹² *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹³ S/1995/999, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*.

el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos formuló el 24 de marzo de 1998 en su 55º período de sesiones¹⁴, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/79, de 22 de abril de 1998¹⁵, y 1999/2, de 13 de abril de 1999¹⁶, y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 27 de septiembre de 1999 sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo¹⁷,

Recordando su condena de la ofensiva militar serbia contra la población civil de Kosovo, como resultado de la cual se produjeron crímenes de guerra e infracciones graves de las normas internacionales sobre derechos humanos y del derecho internacional humanitario contra los kosovares,

Condenando todas las infracciones de los derechos humanos en Kosovo que han afectado a la totalidad de los grupos étnicos de Kosovo, en particular el hostigamiento y el asesinato de personas de origen serbio, romaní y otras minorías de Kosovo perpetrados por extremistas de origen albanés,

Observando con preocupación que toda la población de Kosovo se ha visto afectada por el conflicto y sus consecuencias, y destacando que cada una de las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas debe disfrutar de derechos iguales y plenos, sin discriminación alguna,

Destacando, en ese contexto, la importancia del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Lamentando que se mantengan detenidos en Serbia a prisioneros políticos de origen kosovar, albanés o de otro origen, en violación del derecho y las normas internacionales relativos a los derechos humanos, pero acogiendo con satisfacción el compromiso contraído por las autoridades serbias de cumplir las normas internacionales en sus procedimientos judiciales en éste y otros ámbitos de la función judicial,

1. *Insta una vez más* a todas las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (en conjunto el "Acuerdo de Paz")¹³ a que los cumplan en forma cabal y sistemática;

2. *Destaca* el papel crucial que cabe a los derechos humanos en el cumplimiento del Acuerdo de Paz e insiste en la obligación de todas las partes en el Acuerdo de Paz de respetar el derecho internacional relativo a los derechos humanos y de garantizar a todas las personas dentro de su jurisdicción el máximo respeto de las normas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del imperio de la ley y la eficaz administración de justicia a todos los niveles de gobierno, la libertad e independencia de los medios de comunicación, la libertad de expresión, la libertad de asociación, incluso por lo que respecta a los partidos políticos, la libertad de religión y la libertad de circulación;

3. *Destaca además* la necesidad de intensificar la labor internacional para promover y hacer realidad el regreso pronto y voluntario de las personas desplazadas y refugiados en condiciones de seguridad y con dignidad;

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. III, secc. E, párr. 28.

¹⁵ *Ibíd.*, cap. II, secc. A.

¹⁶ *Ibíd.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

¹⁷ E/CN.4/2000/10.

4. *Condena* el problema cada vez más grave de la trata de mujeres en la región e insta a todas las autoridades competentes a luchar activamente contra esta práctica criminal;

5. *Insta* a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz que no lo hayan hecho aun, a que cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y en todas las resoluciones posteriores pertinentes, y en particular a que cumplan su obligación de detener y poner a disposición del Tribunal a las personas acusadas que se encuentren en sus territorios o en territorios bajo su control;

6. *Toma nota* de que, si bien todos los Estados y todas las partes en el Acuerdo de Paz han realizado progresos en diverso grado con respecto a la situación de los derechos humanos, queda mucho por hacer en varios aspectos;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz a que se aseguren de que la promoción y protección de los derechos humanos y el funcionamiento de instituciones democráticas eficaces sean los elementos centrales de las nuevas estructuras civiles;

8. *Toma nota* de los progresos realizados en Bosnia y Herzegovina con respecto a la aplicación del Acuerdo de Paz;

9. *Toma nota también* de los progresos realizados con respecto al regreso de los refugiados en Bosnia y Herzegovina, a la vez que insta a todas las autoridades a que apoyen activamente el proceso de retorno de los refugiados y los desplazados internos pertenecientes a minorías, entre otras cosas, mediante el desalojo de los ocupantes sin título de viviendas de desplazados internos y refugiados, especialmente en zonas de la República Srpska donde la mayoría de la población son serbios de Bosnia y en zonas de la Federación de Bosnia y Herzegovina donde la mayoría de la población son croatas de Bosnia;

10. *Acoge con satisfacción* la decisión del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina relativa a los “Pueblos constituyentes”, que pone de manifiesto el compromiso de Bosnia y Herzegovina con la observancia más estricta de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Condena* el hostigamiento de los refugiados y desplazados internos pertenecientes a minorías que retornan en Bosnia y Herzegovina, incluida la destrucción de sus hogares, especialmente en zonas de la República Srpska donde la mayoría de la población son serbios de Bosnia y en zonas de la Federación donde la mayoría de la población son croatas de Bosnia;

12. *Condena también* los frecuentes casos de discriminación religiosa y la denegación a las minorías religiosas de su derecho de reconstruir monumentos religiosos en Bosnia y Herzegovina, en particular en el territorio de la República Srpska;

13. *Condena además* la manipulación de la prensa por los partidos políticos y funcionarios del Estado, inclusive la aplicación selectiva de la legislación tributaria y la que rige la calumnia para hostigar a los periodistas y a los directores de periódicos;

14. *Insta* a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina, especialmente las de la República Srpska, a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

15. *Insta* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina, incluidas las de la República Srpska y de la Federación, a que:

a) Apliquen las decisiones del Alto Representante y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de Paz y las declaraciones del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz;

b) Apliquen las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre Bosnia y Herzegovina, de la Oficina del Mediador de los derechos humanos y de la Cámara de Derechos Humanos, y las decisiones de la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de personas desplazadas y refugiadas;

c) Establezcan una judicatura dotada del personal y los fondos necesarios para proteger de manera efectiva los derechos de todos los ciudadanos;

d) Aprueben una legislación electoral eficaz e imparcial, en cooperación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

e) Apliquen plenamente todas las disposiciones de la Declaración de Nueva York aprobada el 14 de noviembre de 1999¹⁸;

f) Apoyen la labor de las instituciones comunes y apliquen plenamente las medidas acordadas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en su reunión ministerial celebrada en Bruselas los días 23 y 24 de mayo de 2000;

16. *Acoge complacida* el cambio político registrado a raíz de las recientes elecciones celebradas en la República Federativa de Yugoslavia, que demuestra que la población ha decidido claramente preferir la democracia, el respeto de los derechos humanos y la integración en la comunidad internacional a la dictadura y el aislamiento, y espera confiada en que las nuevas autoridades garanticen el respeto del imperio de la ley y la promoción y protección de los derechos humanos;

17. *Acoge complacida también* la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como miembro de las Naciones Unidas;

18. *Acoge complacida asimismo* el empeño de las nuevas autoridades democráticas de la República Federativa de Yugoslavia en investigar los atentados cometidos en el pasado contra los derechos humanos, inclusive violaciones de los derechos humanos de los grupos étnicos de Kosovo, la represión y hostigamiento de activistas políticos pacíficos, detenciones ilegales y ocultas y otras violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y los alienta a perseverar en él;

19. *Expresa su satisfacción* ante el nombramiento por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del Enviado Especial para las personas privadas de libertad en relación con la crisis de Kosovo en la República Federativa de Yugoslavia y pide a todas las autoridades que cooperen con el Enviado Especial;

20. *Expresa satisfacción además* por el compromiso contraído por las nuevas autoridades democráticas de la República Federativa de Yugoslavia de promover y

¹⁸ S/1999/1179, anexo.

proteger medios de comunicación libres e independientes, y espera expresarla por la derogación de las leyes que obstan al pleno y libre ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Federativa de Yugoslavia;

21. *Insta* a todas las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a respetar los derechos de todas las personas pertenecientes a cualquiera de sus minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

22. *Observa con satisfacción* el compromiso contraído por la República Federativa de Yugoslavia de cumplir plenamente y de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Paz y respetar las disposiciones de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad e insta a la República Federativa de Yugoslavia a que coopere con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias con objeto de aliviar los sufrimientos de los refugiados y los desplazados internos, protegerlos y facilitar el regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad;

23. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aportar más contribuciones voluntarias para ayudar a las nuevas autoridades democráticas a fin de que puedan atender a las apremiantes necesidades humanitarias y de derechos humanos en la zona;

24. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cumplan su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y acoge con beneplácito el anuncio de la reapertura de la Oficina del Tribunal Internacional en Belgrado y la promesa de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia de cooperar con el Tribunal;

25. *Subraya* la obligación de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia de cumplir lo dispuesto en la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y los principios generales para la solución política de la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999, que figuran en el anexo de esa resolución;

26. *Reafirma* que la situación humanitaria y de derechos humanos en Kosovo se deberá encarar en el marco de una solución política inspirada y fundada en los principios generales que figuran como en el de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad;

27. *Observa con satisfacción* las iniciativas adoptadas por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la Fuerza de Kosovo, e insta a todas las partes en Kosovo y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cooperen plenamente con la Misión y la Fuerza de Kosovo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

28. *Alienta* a los Estados a que examinen la posibilidad de aportar más contribuciones voluntarias en apoyo de la Misión de Administración Provisional para satisfacer las urgentes necesidades administrativas, de derechos humanos y humanitarias en esa zona;

29. *Observa con agrado* la labor realizada en Kosovo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como las iniciativas adoptadas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

30. *Reconoce* que la Misión de Administración Provisional, la policía civil de las Naciones Unidas y los Servicios de Policía de Kosovo han tratado resueltamente de establecer y adiestrar el núcleo de una fuerza de policía local multiétnica en todo Kosovo;

31. *Exhorta* a todas las partes en Kosovo a que cooperen con la Misión de Administración Provisional a los efectos del pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y los principios democráticos en Kosovo;

32. *Insta* a todas las partes en Kosovo a que apoyen y afiancen una sociedad multiétnica en Kosovo que respete los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías y que las integre en todas las instituciones provisionales y nuevas de la administración civil de Kosovo y a que apoyen plenamente a la Misión de Administración Provisional a ese respecto;

33. *Observa con agrado* que recientemente se han celebrado de modo pacífico elecciones municipales en Kosovo, que han representado un hito en su evolución democrática y en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, y, a ese respecto, encomia el apoyo proporcionado por todas las partes a las iniciativas adoptadas por la Misión de Administración Provisional;

34. *Encomia* a la Misión de Administración Provisional por la labor realizada para establecer un sistema judicial independiente e imparcial en Kosovo, e insta a todos los dirigentes serbios y albaneses locales, así como a los dirigentes de otras minorías en Kosovo, a que adopten todas las medidas necesarias para apoyar esa labor;

35. *Exhorta* a todos los funcionarios locales kosovares, a los representantes de las minorías étnicas y a todos los particulares a que respeten el derecho a la libertad de opinión y de expresión de todos los puntos de vista, el derecho a que haya medios de comunicación libres e independientes, y el derecho a la libertad de religión;

36. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a los representantes de todos los grupos étnicos de Kosovo a que condenen todos los actos de terrorismo y los desalojos forzados de los hogares o de los lugares de trabajo de residentes en Kosovo, cualquiera que sea el origen étnico de la víctima y de quienes sean los autores de esos actos, se abstengan de actos de violencia de cualquier tipo y ejerzan su influencia y liderazgo para que todas las partes cooperen plenamente con la Fuerza de Kosovo y la Misión de Administración Provisional para poner fin a estos incidentes y someter a los autores a la acción de la justicia;

37. *Destaca* la importancia del regreso de los refugiados y de todas las personas desplazadas, cualquiera que sea su origen étnico, y expresa su preocupación por los informes de hostigamientos constantes u otros obstáculos a ese respecto;

38. *Destaca también* que es responsabilidad de todas las partes en Kosovo poner fin al hostigamiento de las personas o grupos de cualquier origen étnico y establecer un entorno seguro que ofrezca a quienes deseen permanecer en Kosovo, cualquiera que sea su origen étnico, una posibilidad real de hacerlo;

39. *Destaca asimismo* la necesidad urgente de que todos los grupos étnicos cooperen con la Misión de Administración Provisional y la Fuerza de Kosovo para

reconstruir y reforzar las instituciones comunes a todos y de que desistan de establecer cualquier tipo de instituciones paralelas;

40. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que pongan en libertad a las personas detenidas y trasladadas desde Kosovo a otras partes de la República Federativa de Yugoslavia o a que hagan públicos los cargos por los que está detenida cada una de esas personas y se las enjuicie con las debidas garantías procesales, y a que aseguren a sus familias y a las organizaciones no gubernamentales y los observadores internacionales un acceso libre y continuo a quienes permanezcan detenidos, y a ese respecto acoge con satisfacción el primer paso importante representado por la puesta en libertad de la Sra. Flora Brovina, destacada activista de derechos humanos, y de otros veintitrés detenidos;

41. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a todos los dirigentes locales de Kosovo de origen serbio o albanés a que proporcionen información sobre la suerte y el paradero del elevado número de personas desaparecidas en Kosovo, y alienta a ese respecto al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga sus actividades de esclarecimiento, en cooperación con otras organizaciones;

42. *Expresa su preocupación* por la división forzada de cualquier parte de Kosovo fundada en motivos étnicos, que contraviene la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y los principios rectores de Rambouillet¹⁹, y destaca la necesidad de que todas las partes en Kosovo adopten las medidas necesarias para suspender o anular cualquier acto que permita *de facto* o *de jure* esa fragmentación por motivos étnicos;

43. *Condena* todo tipo de trata de mujeres por cualquiera de las partes en Kosovo y *exhorta* a las autoridades locales y a la Misión de Administración Provisional a que adopten todas las medidas necesarias para prevenirla y reprimirla;

44. *Pide* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia que continúe vigilando atentamente la situación de los derechos humanos en Kosovo y que presente un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones acerca de sus conclusiones;

45. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

¹⁹ Véase S/1999/648, anexo.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁰, los pactos internacionales de derechos humanos²¹ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial²² y la Convención sobre los Derechos del Niño²³,

Recordando sus disposiciones anteriores en la materia, la más reciente de las cuales es la resolución 54/177, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000²⁴,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán²⁵;

b) La amplia participación en las elecciones parlamentarias celebradas en febrero y marzo de 2000, que puso de manifiesto que el pueblo iraní está realmente comprometido con el proceso democrático en la República Islámica del Irán;

c) El compromiso contraído por el Gobierno de la República Islámica del Irán de promover el respeto del imperio de la ley, y, a esos efectos, poner término a las detenciones y aprehensiones arbitrarias, y de reformar el sistema judicial y penitenciario y ajustarlo a las normas internacionales de derechos humanos vigentes en la materia;

d) La visita a la República Islámica del Irán de una misión de evaluación de las necesidades de cooperación técnica enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, e insta a que se lleven a cabo actividades complementarias de esta misión;

²⁰ Resolución 217 A (III).

²¹ Resolución 2200 (XXI), anexo.

²² Resolución 2106 A (XX), anexo.

²³ Resolución 44/25, anexo.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

²⁵ A/55/363.

2. *Toma nota de:*

a) Las disposiciones del nuevo código de procedimiento penal, que dispone la presencia de abogados en todos los procesos, y del proyecto de reforma del poder judicial, que apunta en particular a volver a establecer una distinción entre el cargo de juez y el de fiscal;

b) Las modificaciones recientemente introducidas por ley en el sistema judicial del Irán en virtud de las cuales los miembros de minorías religiosas ya no están obligados a indicar su religión al pedir una licencia de matrimonio;

c) La evolución observada en relación con la condición de la mujer en materias tales como la educación, la capacitación y la salud;

d) El proyecto de ley en debate por el cual ha de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio;

e) La labor de la Comisión Islámica de Derechos Humanos en relación con la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y, en particular, la que realiza para investigar las detenciones y desapariciones ilegales;

3. *Observa con preocupación:*

a) El hecho de que desde 1996 el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya cursado aún una invitación al Representante Especial para que visite el país;

b) El deterioro de la situación en cuanto a la libertad de opinión y expresión, en particular las restricciones a la libertad de prensa, la suspensión por orden judicial de numerosos periódicos, la prohibición de publicaciones y la detención de periodistas, activistas políticos e intelectuales en virtud de leyes relativas a la seguridad nacional que se toman como pretexto para denegar o limitar la libertad de expresión, opinión y pensamiento;

c) Que siguen perpetrándose infracciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular ejecuciones en que no parecen respetarse las salvaguardias internacionalmente reconocidas, y casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Que no se cumplen plenamente las normas internacionales sobre la administración de justicia, no se aplican las debidas garantías procesales y no se respetan salvaguardias jurídicas internacionalmente reconocidas, entre otros casos con respecto a personas que pertenecen a minorías religiosas;

e) La discriminación contra personas que pertenecen a minorías religiosas, en particular la constante persecución de los baha'íes, de los cuales algunos siguen detenidos y otros han sido condenados a muerte;

f) Que persiste la discriminación en el derecho y en la práctica contra la mujer que, según informa el Representante Especial, sigue sin disfrutar plenamente y en pie de igualdad de sus derechos humanos;

4. *Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:*

a) Invite al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa a visitar el país y reanude su plena cooperación con él, en particular para que pueda estudiar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, entre otras cosas mediante

contactos directos con todos los sectores de la sociedad, y a que aproveche plenamente los programas de cooperación técnica en materia de derechos humanos;

b) Lleve a la práctica en el futuro cercano la invitación a visitar la República Islámica del Irán que ha cursado al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

c) Consolide el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley y cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²¹ y otros instrumentos internacionales en la materia;

d) Siga tomando disposiciones para que el poder judicial reconozca plenamente las debidas garantías procesales y aplique procedimientos transparentes y, en este contexto, haga respetar los derechos de la defensa y la equidad en los veredictos en todos los casos, incluso el de los miembros de grupos religiosos minoritarios;

e) Se cerciore de que no se aplique la pena capital salvo para los crímenes más graves y de que ésta no sea impuesta en infracción de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹ y de las salvaguardias de las Naciones Unidas y que proporcione al Representante Especial estadísticas a este respecto;

f) Acelere el proceso de investigación de las muertes sospechosas y los asesinatos de intelectuales y activistas políticos y someta a la acción de la justicia a los presuntos autores;

g) Ponga término a todas las formas de discriminación por razones religiosas o contra personas pertenecientes a minorías;

h) Ponga plenamente en práctica las conclusiones y recomendaciones del Representante Especial sobre la intolerancia religiosa relativas a los bahaíes y otras minorías religiosas²⁶ hasta que disfruten plenamente de sus derechos;

i) Tome todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de la tortura y otras formas de penas crueles, inhumanas y degradantes, en particular la práctica de la amputación;

j) Tome otras medidas para promover que la mujer disfrute plenamente y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, a la luz de los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución IV

Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

²⁶ *Ibíd.*, párr. 110.

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁸ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados²⁹,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, y tomando nota de la más reciente, la resolución 2000/17 de la Comisión, de 18 de abril de 2000³⁰,

Recordando la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos, las resoluciones del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes, y las resoluciones del Consejo 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, y 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, en las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios, y la resolución del Consejo 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, en la que el Consejo, aplicando un enfoque global de la situación en el Iraq, entre otras cosas aumentó el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí para incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, estableció nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiteró la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) del Consejo,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos³¹, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial³², el Comité de

²⁷ Resolución 217 A (III).

²⁸ Resolución 2200A(XXI), anexo.

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/53/40)*, vol. I, párrs. 90 a 111.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y el Comité de los Derechos del Niño³⁴ sobre los recientes informes presentados por el Iraq, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan la existencia de una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente los niños,

Tomando nota también de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995)³⁵, 1111 (1997)³⁶, 1143 (1997)³⁷, 1175 (1998)³⁸, 1210 (1998)³⁹, 1242 (1999)⁴⁰ y 1302 (2000)⁴¹,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupado por la penosa situación humanitaria en el Iraq, que afecta particularmente a ciertos grupos vulnerables, incluidos los niños, según se indica en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan las obligaciones que caben a unos y a otros en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁴², así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en él;

2. *Toma nota con consternación* de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

3. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demoliciones de viviendas y otras sanciones;

³² *Ibíd.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/54/18)*, párrs. 337 a 361.

³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22)*, párrs. 245 a 283.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41)*, párrs. 304 a 333.

³⁵ S/1996/1015; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*.

³⁶ S/1997/935.

³⁷ S/1998/90, S/1998/194 y Corr.1 y S/1998/477.

³⁸ S/1998/823 y S/1998/1100.

³⁹ S/1999/187 y S/1999/573 y Corr.2.

⁴⁰ S/1999/896 y Corr.1 y S/1999/1162 y Corr.1.

⁴¹ S/2000/857.

⁴² Véase A/55/294.

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸ y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Conforme la actuación de sus fuerzas militares y de seguridad a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Relator Especial a que visite el país y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el país de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o lesionen a terceros por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben tratos o penas crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, que reprimen la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Garantice el libre ejercicio de las actividades de oposición política e impida que los opositores políticos y sus familias sean objeto de intimidación y represión;

h) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los kurdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanakin, así

como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y vele por la seguridad personal de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta, y garantice sus libertades;

i) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con ese fin con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, coopere con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y a los bienes de propiedad kuwaití, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún pueden encontrarse detenidos e informe a las familias sobre el paradero de los detenidos, facilite información sobre las penas de muerte impuestas a prisioneros de guerra y civiles detenidos y expida certificados de defunción de los prisioneros de guerra y civiles detenidos que hayan fallecido;

j) Brinde más cooperación a los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999), 1281 (1999) y 1302 (2000) y coopere, junto con todos los interesados, en la aplicación de las secciones sobre cuestiones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, se asegure plenamente de que se distribuyan oportuna, equitativamente y sin discriminación a la población del país, incluso la población de las zonas remotas, todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa “petróleo por alimentos”, atienda eficazmente a las necesidades de los grupos vulnerables, incluidos los niños, las embarazadas, las personas con discapacidad, los ancianos y los enfermos mentales, facilite la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando la circulación libre y sin trabas de los observadores por todo el país, así como su acceso libre y sin discriminación a toda la población, y vele por que las personas desplazadas en contra de su voluntad reciban asistencia humanitaria sin que tengan que demostrar que han vivido seis meses en los lugares en que residan provisionalmente;

l) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

5. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato, y decide proseguir el examen de la cuestión de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, a la luz de los elementos adicionales que proporcione la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución V Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁴ y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes y de cumplir los compromisos que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Sudán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁵, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁴⁶ y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁷,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y tomando nota de la resolución 2000/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000⁴⁸,

Consciente de la apremiante necesidad de que el Gobierno del Sudán aplique medidas adicionales eficaces en la esfera de los derechos humanos y del socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Expresando su firme convencimiento de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo contribuirán en buena medida a crear un ambiente más propicio al respeto de los derechos humanos en el Sudán,

Condenando el asesinato de cuatro trabajadores de socorro sudaneses en abril de 1999 mientras se encontraban en poder del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán⁴⁹;

b) La visita del Relator Especial al Sudán, en febrero y marzo de 2000, por invitación del Gobierno del Sudán y la buena cooperación que le ha brindado el Gobierno, así como la voluntad expresa del Gobierno de seguir cooperando con el Relator;

⁴³ Resolución 217 A (III).

⁴⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1520, No. 26363.

⁴⁷ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

⁴⁹ A/55/374.

- c) La firma del acuerdo de 29 de marzo de 2000 entre el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- d) Las actividades del Comité de la erradicación del secuestro de mujeres y niños, que constituyen una respuesta constructiva por parte del Gobierno del Sudán, la cooperación prestada al Comité por las comunidades locales y el apoyo de la comunidad internacional y las organizaciones no gubernamentales;
- e) El compromiso expreso del Gobierno del Sudán de respetar y promover los derechos humanos y el estado de derecho, así como de emprender un proceso de democratización con el fin de establecer un gobierno representativo y responsable, que refleje las aspiraciones del pueblo del Sudán;
- f) Las nuevas medidas tomadas recientemente por el Gobierno del Sudán para aumentar la libertad de expresión, asociación, prensa y reunión, en particular la aprobación de la Ley de organizaciones políticas de 2000, y el anuncio relativo a la creación de una Alta Comisión para revisar la Ley de orden público;
- g) La estipulación de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Constitución del Sudán y el establecimiento del Tribunal Constitucional, que ha estado funcionando desde abril de 1999;
- h) Los esfuerzos desplegados para hacer efectivo el derecho a la educación;
- i) La invitación hecha nuevamente por el Gobierno del Sudán al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y las medidas tomadas por el Gobierno del Sudán para promulgar una nueva ley sobre libertad de culto y actividades religiosas después de un proceso abierto y transparente de consulta con representantes eminentes de todas las confesiones;
- j) Las medidas de indulgencia del Gobierno del Sudán que han permitido la puesta en libertad de numerosas mujeres encarceladas;
- k) La liberación de presos políticos y las medidas tomadas para permitir el retorno de opositores exiliados;
- l) La acogida brindada recientemente por el Sudán a nuevos grupos de refugiados;
- m) Los compromisos contraídos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés durante la visita a Rumbek (Sudán meridional) de la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de no alistar en sus fuerzas armadas a niños menores de 18 años y de desmovilizar a todos los niños soldados que aún hubiere en sus filas y entregarlos a las autoridades civiles competentes para su reintegración;
- n) La celebración de la cuarta reunión del Comité Técnico sobre asistencia humanitaria, que tuvo lugar en Ginebra los días 2 y 3 de noviembre de 2000 y a la que asistieron delegaciones del Gobierno del Sudán, el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y las Naciones Unidas, y su comunicado final;
- o) Las reiteradas declaraciones del Gobierno del Sudán a favor de una cesación del fuego general, duradera y supervisada eficazmente en el Sudán meridional;

2. *Observa con profunda preocupación:*

a) Las repercusiones del conflicto armado actual, agravadas por el colapso de la cesación del fuego en junio de 2000 y por el recrudecimiento de los enfrentamientos armados, en la situación de los derechos humanos y sus aspectos nocivos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y el hecho de que todas las partes en el conflicto sigan perpetrando graves violaciones de los derechos humanos y de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, en particular:

- i) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias debidos a conflictos entre miembros de las fuerzas armadas y sus aliados y los grupos insurgentes armados, en particular el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés;
- ii) Los casos de desapariciones forzosas o involuntarias, de uso de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso, de desplazamientos forzosos de poblaciones, de detenciones arbitrarias, y de torturas y malos tratos de civiles, en el marco del conflicto en el Sudán meridional;
- iii) El secuestro de mujeres y niños para someterlos a trabajos forzados o a condiciones similares;
- iv) Los bombardeos aéreos indiscriminados, que una y otra vez afectan gravemente a la población y las instalaciones civiles, en particular los bombardeos de escuelas y hospitales, así como el uso de instalaciones civiles con fines militares;
- v) El uso de armas, incluidos los bombardeos indiscriminados de artillería y las minas terrestres, contra la población civil;
- vi) Las condiciones impuestas a las organizaciones humanitarias en el Sudán meridional por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, que han afectado gravemente su seguridad y llevado a muchas de ellas a retirarse, lo que podría tener graves consecuencias para la ya de por sí precaria situación de miles de habitantes de la zona bajo su control;
- vii) Las dificultades experimentadas por el personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria en el cumplimiento de su mandato como resultado del hostigamiento de que son objeto, de los bombardeos aéreos indiscriminados y de la reanudación de las hostilidades;

b) Las continuas violaciones de los derechos humanos en las zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:

- i) Las condiciones precarias de detención, el uso frecuente de la tortura, las detenciones arbitrarias, los interrogatorios y las violaciones de los derechos humanos por parte de los órganos de seguridad;
- ii) Las medidas de intimidación y hostigamiento contra la población civil;
- iii) Las restricciones a la libertad de culto y los obstáculos que se siguen interponiendo a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica;
- iv) La información de que no se han utilizado todos los medios de impedir la aplicación de penas severas e inhumanas;

3. *Insta* a todas las partes en el conflicto del Sudán a que:

a) Tomen medidas inmediatas para establecer una cesación del fuego general, duradera y supervisada eficazmente, como primer paso necesario para un arreglo negociado del conflicto;

b) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeten plenamente el derecho internacional humanitario, facilitando el retorno, la repatriación y la reintegración voluntarios de los refugiados y de los desplazados internos a sus hogares, y velen por que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean enjuiciados;

c) Pongan fin inmediatamente al uso de armas contra la población civil, incluidos los bombardeos indiscriminados de artillería y el uso de minas terrestres, en particular por parte del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés que es contrario a los principios del derecho internacional humanitario;

d) Pongan fin a los ataques contra lugares donde haya por lo general muchos niños y durante los “días de tranquilidad” acordados para poder llevar a cabo en paz una campaña de vacunación contra la poliomielitis;

e) Pongan fin inmediatamente al uso de locales civiles para fines militares, especialmente por parte del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés en particular los lugares donde haya por lo general muchos niños;

f) Permitan el acceso total, seguro y sin obstáculos a los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de ayuda humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesiten protección y ayuda, en particular en Bahr el-Ghazal, en las montañas Nuba, en el Alto Nilo occidental y en zonas necesitadas de todo el país, y sigan cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, e insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que reanude lo antes posible las negociaciones con miras al retiro de las condiciones impuestas a la labor de los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias;

g) Insta, en particular, al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que no se apropie indebidamente de la asistencia humanitaria;

h) Sigam cooperando con los esfuerzos de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo y, en este contexto insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que se comprometa a una cesación del fuego permanente;

i) Se abstengan de usar o alistar a niños menores de 18 años como soldados e insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que se abstenga de usar o alistar a niños menores de 18 años como soldados, y a que evite la práctica del alistamiento forzoso;

j) Cumplan sus compromisos relativos a la protección de los niños afectados por la guerra, como son, cesar la utilización de minas terrestres antipersonal y el secuestro y explotación de niños, y el alistamiento de niños como soldados por parte del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, promover la desmovilización y reintegración de los niños soldados y garantizar el acceso a los menores de edad desplazados y no acompañados;

k) Permitan que se realice una investigación independiente del caso de los cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 mientras viajaban

con un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja en misión humanitaria, y posteriormente asesinados mientras se encontraban en poder del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, al cual insta a que devuelva los restos a sus familias;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos de derechos humanos internacionales en los que el Sudán es parte y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a que respete sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Redoble sus esfuerzos por instaurar el estado de derecho, armonizando la legislación con la Constitución y haciendo cumplir la ley de manera eficaz;

c) Siga ajustando su legislación nacional a los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes en los que el Sudán es parte y vele por que todas las personas en su territorio y sometidas a su jurisdicción disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

d) Tome medidas eficaces para impedir y poner fin a todos los actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, para asegurar que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean enjuiciados en forma rápida, justa e imparcial de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, para investigar todos los casos de violaciones de los derechos humanos, incluidos actos de tortura, de que tenga conocimiento, y para enjuiciar a los responsables de esas violaciones;

e) Considere seriamente la posibilidad de ratificar, con carácter prioritario, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁰;

f) Garantice que se utilizan todos los medios para impedir la aplicación de penas severas e inhumanas;

g) Refuerce las medidas tomadas para impedir y poner fin a los secuestros de mujeres y niños en el marco del conflicto en el Sudán meridional, enjuicie a las personas de las que se sospeche que apoyan esas actividades o participan en ellas y que no cooperen con los esfuerzos del Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños tendientes a prevenir esas actividades y hacerles frente y facilite la devolución en condiciones de seguridad de los niños afectados a sus familias como asunto prioritario, y adopte medidas adicionales, principalmente por conducto del Comité, con el que todos los involucrados tienen el deber y la obligación de cooperar;

h) Ponga fin definitivamente al bombardeo aéreo indiscriminado de objetivos civiles y humanitarios, que es contrario a los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario;

i) Siga esforzándose por encarar eficazmente el creciente problema de los desplazados internos, cuyo número ha aumentado, en particular garantizando su derecho a una protección y una asistencia eficaces;

j) Siga cumpliendo su compromiso de emprender un proceso de democratización y establecimiento del estado de derecho y cree, en este contexto, las

⁵⁰ Resolución 39/46, anexo.

condiciones que permitan un proceso de democratización auténtico que refleje plenamente las aspiraciones del pueblo del país y garantice su plena participación;

k) Siga esforzándose por cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de no reclutar a niños menores de 18 años como soldados;

l) Aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵¹ y aumente la edad mínima a efectos de responsabilidad penal a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;

5. *Alienta* al Gobierno del Sudán a proseguir el diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la base del acuerdo de 29 de marzo de 2000 entre el Gobierno y la Alta Comisionada, con el fin de establecer una representación permanente de la Alta Comisionada;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga examinando las solicitudes de asistencia del Gobierno del Sudán, particularmente con el fin de establecer una representación permanente de la Alta Comisionada con carácter prioritario;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario durante el conflicto, en particular las del Comité de la erradicación del secuestro de mujeres y niños;

8. *Decide* seguir considerando la situación de los derechos humanos en el Sudán en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones de derechos humanos”, a la luz de los elementos adicionales que presente la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución VI Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵², los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵³ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁴, la Convención sobre la

⁵¹ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I, secc. A.

⁵² Resolución 217 A (III).

⁵³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁴ Resolución 39/46, anexo.

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁵, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁵⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁸, así como de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁵⁹,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la materia, incluida la más reciente, la resolución 54/179, de 17 de diciembre de 1999, tomando nota de la resolución 2000/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000⁶⁰ y la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad, de 16 de junio de 2000, y teniendo presentes las resoluciones y declaraciones previas del Consejo de Seguridad sobre la materia,

Recordando el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka⁶¹ y el plan de separación de Kampala⁶², las obligaciones de todos los signatarios de esos acuerdos y las obligaciones derivadas de la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las conclusiones de la Cumbre Extraordinaria de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), celebrada en Maputo el 16 de enero de 2000⁶³ y la celebración de la reunión en la cumbre de los Jefes de Estado centroafricanos en Kinshasa el 27 de octubre de 2000⁶⁴,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo cometidas por las partes en el conflicto, según se indica en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁶⁵, entre ellas actos de odio y violencia étnicos e instigación a cometer dichos actos,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de los problemas de derechos humanos en la región de los Grandes Lagos, a la vez que destaca que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial por la promoción y la protección de los derechos humanos, y destacando la importancia de la cooperación técnica con miras al fortalecimiento de la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos,

⁵⁵ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵⁸ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1520, No. 26363.

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3*, (E/2000/23), cap. II, secc. A.

⁶¹ S/1998/815, anexo.

⁶² Véase S/2000/330 y Corr.1, párrs. 21 a 28.

⁶³ S/2000/36, anexo.

⁶⁴ Véase S/2000/1050.

⁶⁵ A/55/403.

Recordando la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevarán a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo, y alentando a la misión a que comience su labor lo antes posible, con la cooperación del Gobierno y de todas las demás partes interesadas,

Alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete sus compromisos previos, incluso el contraído con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de restaurar y reformar el sistema judicial de conformidad con las convenciones internacionales pertinentes, y tomando nota al respecto de la intención declarada del Gobierno de gradualmente abolir la pena de muerte y poner fin al enjuiciamiento de civiles por el Tribunal Militar,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁶⁵;

b) La visita que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo realizó al país por invitación del Gobierno y la cooperación prestada al respecto por el Gobierno y todas las partes congoleñas en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka⁶¹;

c) La visita hecha al país por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2000;

d) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, y alienta al Gobierno a que siga trabajando en estrecha cooperación con ella;

e) Las actividades del Ministerio de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos en el país y, en particular, la aprobación en diciembre de 1999, en concertación con organizaciones no gubernamentales, del Plan de Acción Nacional sobre la promoción y protección de los derechos humanos;

f) La amnistía general decretada por el Presidente Kabila el 19 de febrero de 2000, por constituir una medida oportuna e importante en pro de la reconciliación y de los preparativos para el diálogo entre los congoleños a que se insta en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, aunque deplora que sean numerosos los demás presos políticos que siguen detenidos y las detenciones hechas desde entonces;

g) El compromiso de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para velar por la desmovilización y la reintegración de los niños soldados y por haber celebrado en Kinshasa en diciembre de 1999, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Foro sobre la desmovilización de niños soldados y la protección de los derechos humanos, así como las medidas de desmovilización de los niños realizadas por el Gobierno y por la Coalición Congoleña para la Democracia, y alienta a otras partes en el conflicto a que hagan lo mismo;

h) La repatriación efectuada en la República Democrática del Congo con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de personas que se encontraban en situación de riesgo debido a su origen étnico, deplorando no obstante que al parecer el Gobierno no haya podido dar antes protección adecuada;

i) La liberación de prisioneros de guerra, e insta a que se acelere el intercambio de prisioneros;

j) La decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, de autorizar la ampliación de la misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

k) La labor del enviado especial del Secretario General para el proceso de paz en la República Democrática del Congo;

l) El nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para la República Democrática del Congo;

2. *Expresa su preocupación por:*

a) Los efectos negativos del conflicto en la situación de los derechos humanos y sus graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

b) Las continuas violaciones del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y la constante incitación al odio;

c) La situación inquietante de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en todo el territorio de la República Democrática del Congo, frecuentemente con impunidad y, al respecto, condena:

i) Las matanzas de civiles cometidas durante el conflicto, que constituyen una respuesta desproporcionada a los ataques, en particular las ocurridas recientemente en el camino Lisenda-8 y en Katogata, Kamanyola, Lurbarika, Luberezi, Ngenge, Kalehe, Kilambo, Cidaho, Uvira, Shabunda y Lusenda-Lubumba;

ii) Los combates en Kisangani entre las fuerzas de Uganda y Rwanda, más recientemente en mayo y junio de 2000, que causaron muchas víctimas civiles;

iii) Los bombardeos del hospital de Libenge, Gemena y otros lugares, que afectaron a la población civil;

iv) Los conflictos entre los grupos étnicos Hema y Lendu en la provincia oriental, en que ya han muerto miles de congoleños;

v) Los casos de ejecución sumaria y arbitraria, desaparición, tortura, paliza, acoso, arresto y detención arbitrarios sin juicio, incluso de periodistas, políticos de oposición y defensores de los derechos humanos, las denuncias de violencia sexual contra mujeres y niños y que sigan reclutándose y utilizándose niños soldados, así como en la parte oriental del país en particular, las represalias contra quienes han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas;

- vi) El enjuiciamiento de civiles y la imposición de la pena de muerte por el Tribunal Militar;
- d) La acumulación y difusión excesivas de armas pequeñas y ligeras y la distribución, la circulación y el tráfico ilícitos de armas en la región y sus repercusiones negativas en los derechos humanos;
- e) La violación de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;
- f) Los actos de intimidación contra los representantes de iglesias y de la sociedad civil en todo el territorio del Congo, así como los asesinatos de esas personas en la parte oriental del país;
- g) La grave inseguridad, que reduce al mínimo la capacidad de las organizaciones humanitarias de tener acceso a las poblaciones afectadas;
- h) Los informes de explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

- a) Apliquen plenamente las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y faciliten el restablecimiento de la autoridad del Gobierno de la República Democrática del Congo en todo el territorio, con arreglo a lo convenido en las negociaciones políticas entre los congoleños previstas en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, y destaca, en el contexto de un arreglo pacífico y duradero, la necesidad de que los congoleños participen en un proceso de diálogo político que incluya a todas las partes con miras a lograr la reconciliación nacional y a celebrar elecciones democráticas, libres, transparentes e imparciales;
- b) Cesen toda actividad militar en la República Democrática del Congo que viole la cesación del fuego prevista en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y el plan de separación de Kampala;
- c) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente, en cuanto les sean aplicables, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁶⁶ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁶⁶, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre de 18 de octubre de 1907⁶⁷ y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁶⁸ y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, y en particular a que respeten los derechos de las mujeres y los niños y garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera sea su origen;
- d) Pongan fin a todas las formas de represión contra quienes ejercen sus derechos fundamentales;

⁶⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁶⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

⁶⁸ Resolución 260 A (III).

e) Establezcan las condiciones necesarias para el despliegue rápido y seguro de la Misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

f) Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en la República Democrática del Congo, y, a ese respecto, garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

g) Pongan fin de manera inmediata a la utilización de niños soldados, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, y dispongan su desmovilización;

h) Adopten y apliquen todas las medidas necesarias a fin de crear las condiciones para el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad, de todos los refugiados y personas desplazadas, y a que garanticen su protección y que se les dispense un trato justo y lícito;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que:

a) Cumpla íntegramente las obligaciones que ha asumido en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y fomente y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo su territorio;

b) Cumpla su responsabilidad de garantizar la plena protección de los derechos humanos de la población en su territorio, y tome la iniciativa en la labor de impedir que se creen condiciones que puedan dar lugar a nuevas corrientes de personas internamente desplazadas y refugiados dentro de la República Democrática del Congo y más allá de sus fronteras;

c) Cumpla su compromiso de reformar y restablecer el sistema judicial, y en particular de reformar la justicia militar, y se abstenga de recurrir a ésta para el enjuiciamiento de civiles, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵³;

d) Garantice el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluida la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión;

e) Elimine las restricciones que siguen entabando la labor de las organizaciones no gubernamentales y promueva la conciencia acerca de los derechos humanos, incluso mediante una mayor cooperación con la sociedad civil, comprendidas todas las organizaciones de derechos humanos;

f) Cumpla plenamente su compromiso relativo al proceso de democratización, en particular el diálogo nacional, con arreglo al Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, y cree, en ese contexto, condiciones que permitan un proceso de democratización verdadero que incluya a todos y que refleje plenamente las aspiraciones de toda la población del país eliminando las restricciones a los partidos políticos y sus actividades y garantizando el pluralismo político a fin de que puedan celebrarse elecciones democráticas, libres e imparciales;

g) Ponga fin a la impunidad y cumpla su obligación de someter a la acción de la justicia a los responsables de infracciones de los derechos humanos y de infracciones graves del derecho internacional humanitario;

h) Coopere plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 a fin de que todos los responsables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones graves de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales relativos a las garantías procesales;

i) Colabore estrechamente e intensifique su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

j) Cumpla plenamente su compromiso de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para conseguir la desmovilización, rehabilitación y reinserción de los niños soldados;

5. *Decide* continuar examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pide al Relator Especial que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

Proyecto de resolución VII

Situación de los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁰ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷¹,

Recordando su resolución 54/187, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000⁷², y de la decisión 2000/277 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000,

Tomando nota del informe del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití⁷³,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití⁷⁴, y teniendo presente la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 15 de marzo de 2000⁷⁵,

⁶⁹ Resolución 217 A (III).

⁷⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷¹ Resolución 34/180, anexo.

⁷² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

⁷³ Véase A/55/335.

⁷⁴ A/55/154.

⁷⁵ S/PRST/2000/8.

Tomando nota del informe sobre la visita a Haití del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias⁷⁶, y alentando al Gobierno de Haití a poner activamente en práctica las recomendaciones contenidas en él,

Reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que la comunidad internacional ha contraído el compromiso de apoyar, afianzar y promover ese principio,

Tomando nota del establecimiento de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití con el mandato de apoyar el proceso de democratización y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el desarrollo de las instituciones democráticas; prestar asistencia a las autoridades de Haití en la reforma y el fortalecimiento del sistema judicial de Haití, especialmente sus instituciones penales, y promover la Oficina del Defensor del Pueblo; apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití por conseguir la profesionalización de la Policía Nacional de Haití mediante un programa especial de capacitación y asistencia técnica y ayudar al Gobierno y coordinar la asistencia bilateral y multilateral en esa esfera; apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití encaminados a la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y prestar asistencia técnica para la organización de elecciones democráticas y colaborar con el Gobierno de Haití en la coordinación de la asistencia bilateral y multilateral,

Encomiendo la labor de la Organización de los Estados Americanos, en particular las gestiones para promover un diálogo entre los agentes políticos haitianos y los grupos de la sociedad civil tras las elecciones legislativas celebradas el 21 de mayo de 2000,

Observando con preocupación por que todavía no se ha encontrado una solución a las deficiencias registradas en las elecciones del 21 de mayo de 2000, sobre todo las que han encontrado los observadores nacionales e internacionales y la misión de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos,

Destacando la importancia para la institución de la democracia, el estado de derecho y el progreso de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales para todos los haitianos que reviste que el parlamento sea elegido legítimamente,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por las autoridades haitianas para acabar con la impunidad, de resultas de lo cual han sido enjuiciados los agentes responsables por la matanza de Carrefour Feuilles, y del comienzo del juicio relacionado con la matanza de Raboteau,

Deplorando las dificultades cada vez mayores que tiene la prensa para expresarse libremente desde los graves incidentes de abril de 2000,

Recordando las declaraciones formuladas por las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno sigue decidido a respetar los derechos humanos y alentar nuevas medidas para mejorar la promoción, la defensa y la garantía de esos derechos,

Destacando la necesidad de que el Consejo Electoral Provisional sea plenamente representativo del panorama político haitiano, incluida la oposición, imparcial, neutral

⁷⁶ E/CN.4/2000/68/Add.3.

y eficaz en la preparación de las próximas elecciones presidenciales y para el Senado, así como durante las elecciones,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a su Representante Especial para Haití y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití por su constante labor en pro de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos;

2. *Encomia* a la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití por el adiestramiento y la supervisión de la Policía Nacional de Haití, así como a la Misión Civil Internacional en Haití por seguir de cerca la situación de los derechos humanos y sus actividades de apoyo a las instituciones democráticas, y toma nota de que los mandatos de ambas concluyeron el 15 de marzo de 2000, lo cual allanó el camino para la creación de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití, con el mandato de ampliar y consolidar los resultados obtenidos en ese ámbito;

3. *Destaca la necesidad* de que la Policía Nacional de Haití continúe adoptando medidas más eficaces a fin de mejorar su desempeño por medio, entre otras cosas, de la asistencia técnica, el adiestramiento y la formación con objeto de actuar de forma eficiente, dentro del marco del respeto de los derechos humanos, para frenar el incremento alarmante de la inseguridad en el país;

4. *Reitera* su invitación al Gobierno de Haití a que ratifique, lo antes posible, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁰, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷⁷ y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁸;

5. *Pide* a todos los gobiernos interesados que pongan a disposición del Gobierno de Haití información y documentación que le permita enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos a fin de consolidar los intentos que ya han realizado las autoridades del país para acabar con la impunidad y facilitar el proceso de reconciliación;

6. *Exhorta* al Gobierno de Haití a que continúe llevando adelante las reformas estructurales de la policía y el sistema judicial y la mejora del sector penitenciario, a que investigue debidamente los crímenes que obedezcan a móviles políticos y a que procese a los autores de tales crímenes conforme al derecho de Haití, a que adopte medidas enérgicas para eliminar las infracciones de los derechos humanos que subsistan, incluidas las detenciones y encarcelamientos ilegales, así como el encarcelamiento de personas por las autoridades en violación de las decisiones de los tribunales sobre su puesta en libertad, y a que vele por que existan las debidas garantías procesales, entre ellas plazos razonables;

7. *Reafirma* la importancia de las investigaciones emprendidas por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia para acabar con la impunidad y conseguir que el proceso de transición y de reconciliación nacional sea auténtico y efectivo, y alienta al Gobierno de Haití a que continúe sometiendo a juicio a los autores de las violaciones de los derechos humanos denunciadas por la Comisión Nacional y cree

⁷⁷ Resolución 39/46, anexo.

⁷⁸ Véanse las resoluciones 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.

mecanismos eficaces de apoyo a las víctimas, en particular a las mujeres, los niños y sus familiares;

8. *Acoge con satisfacción* la decisión del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos de que la Organización, actuando junto con la Comunidad del Caribe y otros agentes políticos y grupos de la sociedad civil, preste asistencia al Gobierno de Haití y a todas las demás partes interesadas a fin de determinar, lo antes posible, las opciones que existan y formular recomendaciones para resolver las dificultades ocasionadas por las interpretaciones conflictivas de la ley electoral, y expresa la esperanza de que, como consecuencia, el Gobierno de Haití y otras autoridades adopten medidas correctivas concretas y sigan afianzando el proceso democrático en ese país;

9. *Toma nota con interés* de las próximas elecciones presidenciales y las elecciones para renovar, de común acuerdo con los agentes políticos de Haití y los grupos de la sociedad civil, una tercera parte del Senado e insta al Gobierno de Haití y a otras autoridades a que den las garantías necesarias para que se celebren en un clima transparente, seguro y creíble, entre otras cosas, mediante el restablecimiento de la credibilidad del Consejo Electoral Provisional y por medio de un diálogo auténtico con el apoyo de la comunidad internacional, en particular la Organización de los Estados Americanos;

10. *Recuerda con reconocimiento* la iniciativa del Gobierno de Haití, en colaboración con la comunidad internacional y grupos de mujeres, de adoptar medidas para promover los derechos humanos de la mujer y para luchar contra la violencia de que son víctimas por medio de la formación del personal judicial y la difusión de información sobre los derechos de la mujer en todos los niveles del sistema de enseñanza y alienta a Haití a continuar esa labor;

11. *Alienta* al Gobierno de Haití a que siga promoviendo los derechos de los niños, en particular su derecho a la educación;

12. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a considerar la posibilidad, cuando lo permitan las condiciones, de seguir participando en la reconstrucción y el desarrollo de Haití;

13. *Alienta* al Gobierno de Haití a que contribuya por medio, entre otros, al fortalecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo, de la representación regional, cuando resulte apropiado, incorporando una perspectiva de género y estableciendo un programa de cooperación técnica, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití y con la asistencia de estas entidades;

14. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁸⁰ y las normas humanitarias reconocidas, establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸¹ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁸²,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente de conformidad con diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁸³, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁰, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁰, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸⁴, en la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁵ y en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra⁸⁶, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁷,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social y las resoluciones y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando además que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función central e imparcial en los esfuerzos internacionales por lograr una solución pacífica del conflicto afgano, y alentando todas las medidas a escala nacional, regional e internacional destinadas a encontrar una solución del conflicto que continúa mediante un diálogo de amplia base en que participen todos los agentes involucrados,

Expresando profunda preocupación ante la falta de reconstrucción del Afganistán,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán⁸⁸ y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe y alienta al Relator Especial a que siga cumpliendo su mandato;

2. *Condena enérgicamente* los asesinatos en masa y las violaciones sistemáticas de derechos humanos perpetrados contra civiles y prisioneros de guerra,

⁷⁹ Resolución 217 A (III).

⁸⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁸² *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁸³ Resolución 260 A (III).

⁸⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁸⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁸⁷ Resolución 34/180, anexo.

⁸⁸ Véase A/55/346.

especialmente en las zonas de Mazar-e-Sharif y Bamyan, y observa con alarma que el verano pasado los talibanes reanudaron el conflicto en gran escala, en particular en la zona de Taloqan, provocando desplazamientos forzados en masa de la población civil, sobre todo de mujeres y niños;

3. *Condena* las violaciones y abusos generalizados de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de las personas, el derecho a no ser torturado o sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación, y el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para ser utilizados en conflictos armados y, en particular, las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

4. *Condena una vez más* el asesinato de diplomáticos iraníes y del corresponsal de la Agencia de Noticias de la República Islámica por los talibanes, que constituyeron violaciones manifiestas del derecho internacional reconocido, así como el asesinato de personal de las Naciones Unidas y las agresiones contra ese personal en zonas del Afganistán controladas por los talibanes, y hace un llamamiento a los talibanes para que cumplan su compromiso expreso de cooperar en las investigaciones urgentes de esos crímenes odiosos con el fin de enjuiciar a los responsables;

5. *Observa con profunda preocupación* que:

- a) Persisten las violaciones de los derechos humanos en el Afganistán;
- b) Siguen presentándose denuncias fundamentadas de violaciones de los derechos humanos de que son víctimas mujeres y niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en especial en zonas controladas por los talibanes;
- c) Se han intensificado las hostilidades armadas en el Afganistán y que el conflicto, con sus complejidades étnicas, religiosas y políticas, ha causado grandes sufrimientos humanos y desplazamientos forzados, incluso por motivos étnicos;
- d) Sigue habiendo millones de refugiados afganos en la República Islámica del Irán, el Pakistán, Tayikistán y otros países;
- e) Se destruyen de manera premeditada actividades encaminadas a ganar el sustento;
- f) Las autoridades talibanas han introducido restricciones sustanciales sobre las actividades de las Naciones Unidas y los organismos especializados que prestan asistencia en el Afganistán, y observa los efectos negativos que esas restricciones tienen sobre la prestación de asistencia a las mujeres y los niños, y en particular las niñas así como a otros grupos más vulnerables;

6. *Observa también con profunda preocupación* el brusco deterioro de la situación humanitaria en diversas zonas del Afganistán, en particular en la planicie de Shamali y el valle de Panjshir y en el nordeste, y exhorta a que se aplique plenamente el acuerdo sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Afganistán, se abstengan de injerirse en sus asuntos internos y pongan fin inmediatamente al suministro de armas, municiones, equipo militar, incluido combustible para fines militares cuando se pueda determinar su destino, adiestramiento u otro apoyo militar, incluido el suministro de personal militar extranjero a todas las partes en el conflicto;

8. *Destaca* la necesidad de la reconciliación nacional y del establecimiento del imperio de la ley, el buen gobierno y la democracia en el Afganistán, y, simultáneamente, la necesidad de una extensa rehabilitación y reconstrucción;

9. *Insta* a todas las partes afganas a que:

a) Respeten plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación por motivos de género, grupo étnico o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Pongan fin de manera inmediata a las hostilidades, cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán y con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con el fin de lograr una cesación del fuego y apliquen la Declaración de Tashkent sobre principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán de 19 de julio de 1999⁸⁹, sentando así las bases para una solución política global que permita el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y para el establecimiento de un Gobierno plenamente representativo multiétnico y de amplia base mediante el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo afgano;

c) Reafirmen públicamente su compromiso de respetar los derechos humanos y los principios internacionales y reconozcan, promuevan y protejan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan a los civiles, pongan fin a los ataques contra la población civil, se abstengan de destruir indiscriminadamente los cultivos alimentarios y los bienes de la población civil, en particular sus hogares, dejen de sembrar minas, en particular minas antipersonal, cumplan con su deber de cooperar con el programa de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas y proteger a su personal, prohíban el reclutamiento o alistamiento de niños o su utilización en las hostilidades en violación del derecho internacional, y garanticen el desarme, la desmovilización y la reintegración social de los niños;

e) Ofrezcan recursos eficaces a las víctimas de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuicien a sus autores;

f) Traten a todos los sospechosos, condenados o detenidos de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y se abstengan de practicar detenciones arbitrarias, incluida la detención de civiles extranjeros, y exhorta a quienes los tienen detenidos a que los pongan en libertad, al igual que a los civiles presos por cargos que no sean de índole penal;

10. *Exige* que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones en cuanto a la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivos de género, nacionalidad o religión con las Naciones Unidas, sus órganos asociados, las demás organizaciones y organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales;

⁸⁹ A/54/174-S/1999/812, anexo.

11. *Insta* a todas las partes afganas, y a los talibanes en particular, a que pongan fin en forma inmediata a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas y a que adopten medidas urgentes para:

a) Derogar las medidas legislativas y de otra índole que discriminen a la mujer y a la niña y que impidan la realización de todos sus derechos humanos;

b) Procurar la participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

c) Respetar el derecho de las mujeres al trabajo y reintegrarlas a sus empleos, incluso en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y en las organizaciones de derechos humanos;

d) Hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, reabrir las escuelas y garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de enseñanza;

e) Respetar la igualdad de derechos de la mujer en cuanto a su integridad personal y velar por que sus agresores sean enjuiciados;

f) Respetar la libertad de circulación de la mujer;

g) Respetar el acceso efectivo de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel de salud física y mental;

12. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de su misión en el Afganistán⁹⁰;

13. *Insta* a todas las partes afganas a que respeten todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁷, pongan fin sin tardanza a todas las violaciones de derechos humanos de las mujeres y las niñas, adopten medidas urgentes para velar por el respeto de todas las libertades fundamentales y por el respeto del derecho internacional humanitario relativo a las hostilidades;

14. *Toma nota con satisfacción* de las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales en todo el territorio del Afganistán;

15. *Recuerda* la invitación que hizo al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que procedieran sin demora a investigar a fondo los informes de asesinatos en masa de prisioneros de guerra y civiles, violaciones y tratos crueles en el Afganistán, deplora profundamente la falta de cooperación de las partes afganas, exhorta al Frente Unido y a los talibanes a que cumplan su compromiso expreso de cooperar en estas investigaciones, y, tomando nota del resumen del informe sobre las investigaciones⁹¹, señala a todas las partes que deplora profundamente los resultados insatisfactorios;

⁹⁰ E/CN.4/2000/68/Add.4.

⁹¹ A/54/626, anexo.

16. *Toma nota con profunda preocupación* de los informes recientes acerca de ejecuciones sumarias de prisioneros en las zonas controladas por los talibanes, que han sido negadas por los talibanes, en el norte del Afganistán, e insta a los talibanes a que cooperen con el Relator Especial para que se investiguen cabalmente esas denuncias;

17. *Invita* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que velen por que el proceso de despliegue de observadores civiles en el Afganistán se complete lo antes posible y por que las consideraciones de género y los derechos de los niños se tomen plenamente en cuenta en su misión;

18. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales para que presten asistencia humanitaria a todos los necesitados e insta a todas las partes afganas a que garanticen un acceso libre, seguro y sin trabas a todo el personal humanitario, como parte de un esfuerzo global para lograr la paz;

19. *Expresa su profunda inquietud* ante las denuncias de atentados contra bienes culturales y saqueo de éstos en el Afganistán, subraya que todas las partes son igualmente responsables de la protección del patrimonio común, y pide a todos los Estados Miembros que adopten las medidas oportunas para evitar el saqueo de bienes culturales y velar por su devolución al Afganistán;

20. *Insta* a todas las partes afganas a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y con todos los relatores especiales que quieran visitar el país, y hace un llamamiento en particular a los talibanes para que faciliten la próxima visita del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

21. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

22. *Decide* mantener en examen la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su quincuagésimo sexto período de sesiones a la luz de los nuevos datos que le faciliten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.
